ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-0830-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

"PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, ESSALUD Y OTRAS OBLIGACIONES"

PERÍODO
1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE II

ANCASH - PERÚ
12 DE FEBRERO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

00120212083000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2021-2-0830-SCE

"PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, ESSALUD Y OTRAS OBLIGACIONES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	1. Funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte, giraron cheques a favor de servidores de la Entidad, para el pago de deudas coactivas, obligaciones tributarias y servicio de suministro de energía eléctrica; sin embargo, no cumplieron con las obligaciones de pago y generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 730 739,18.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIÓN	43
VI.	RECOMENDACIONES	43
VII.	APÉNDICES	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2021-2-0830-SCE

"PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, ESSALUD Y OTRAS OBLIGACIONES"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Conchucos Norte, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0830-2020-003, iniciado mediante oficio n.° 344-2020-OCI/0830 de 1 de diciembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la autorización y ejecución de los recursos públicos de la Red de Salud Conchucos Norte, se efectuaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico:

- Determinar si los desembolsos efectuados para el pago de obligaciones tributarias, ESSALUD y otras obligaciones, fueron autorizados, y utilizados conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si los desembolsos efectuados para el pago de energía eléctrica, fueron autorizados, y utilizados conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde de los desembolsos y el sustento con el que cuentan los pagos de las deudas contraidas con ESSALUD ,SUNAT y HIDRANDINA, por parte de la Red de Salud Conchucos Norte.

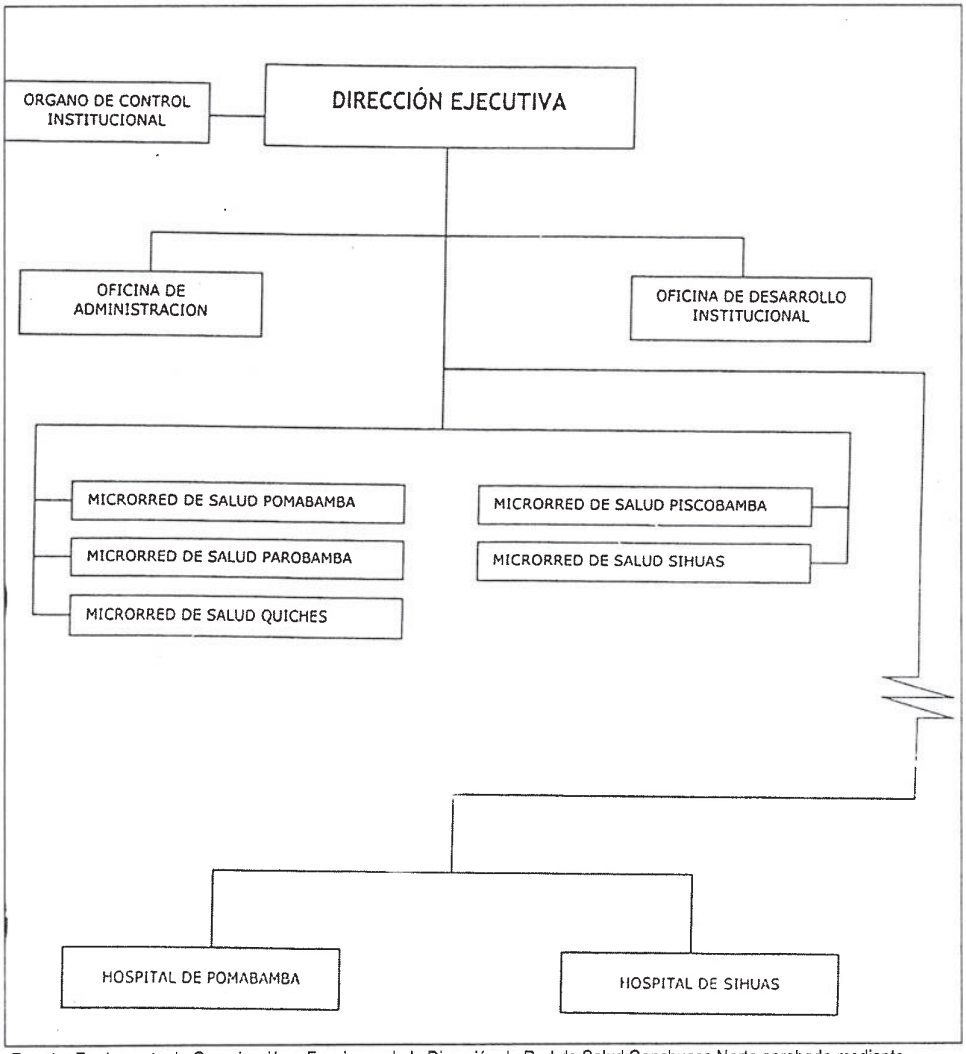
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo desde el 1 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Red de Salud Conchucos Norte pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Conchucos Norte aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE, GIRARON CHEQUES A FAVOR DE SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PARA EL PAGO DE DEUDAS COACTIVAS, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SIN EMBARGO, NO CUMPLIERON CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO Y GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 730 739,18.

Durante el periodo noviembre 2019 a julio de 2020, funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte, en adelante "la Entidad", realizaron el giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad para el pago por los conceptos de obligaciones tributarias y deudas coactivas a la SUNAT[1] y ESSALUD[2]; así como, por servicio de energía eléctrica a HIDRANDINA[3].

Es así que, de la revisión y análisis efectuado a los documentos recopilados y alcanzados por la Entidad, como certificaciones de crédito presupuestal, ordenes de servicio, comprobantes de pago, resoluciones directorales, entre otros; relacionados a los desembolsos efectuados a través de giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad, se advirtió que en la oficina de Economía, no existe evidencia documental física que sustente, entre otros, los comprobantes de pago emitidos durante el periodo materia de este servicio de control; bajo el argumento[4] que los responsables anteriores no entregaron el acervo documentario de sus gestiones correspondientes, conforme se detalla en el anexo 1.

Al respecto, de la revisión y el contraste realizado por la comisión de control a la información correspondiente a las deudas tributarias y cobranzas coactivas contraídas con SUNAT, deudas coactivas contraídas con ESSALUD y deudas por servicios de suministro de energía eléctrica contraídas con HIDRANDINA; así como, de la información requerida y proporcionada por las mencionadas entidades, se determinó que las obligaciones antes citadas no fueron pagadas, pese a que se realizaron los desembolsos a los servidores de la Entidad, para dicha finalidad, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de setecientos treinta mil setecientos treinta y nueve y 18/100 soles (S/730 739,18).

Los hechos anteriormente señalados se detallan a continuación:

[1] Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
[2] Seguro Social de Salud
[3] Empresa Regional de Servicio de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – HIDRANDINA
[4] Acta n.° 001-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 27 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 4)**

a) **Giro de cheques a favor de servidores de la Entidad, para pago de deudas coactivas contraídas con ESSALUD, no cumplieron su finalidad, generando perjuicio económico por S/101 455,00.**

Del análisis realizado a la data del Sistema Integrado de Administración Financiera[5] (SIAF), se identificaron comprobantes de pago, que fueron girados y pagados por el concepto de pago a deudas contraídas con ESSALUD, según detalle:

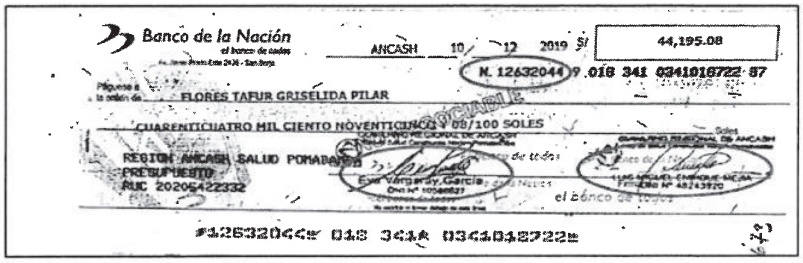
Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago girados a nombre de servidores para el pago de deudas contraídas con ESSALUD

Item	Comprobante de Pago						
	N°	Fecha	Registro SIAF	Nombre	Importe S/	Concepto	Cheque n.°
1	674	10/12/2019	0000001203	Flores Tafur Griselida Pilar	57 259,92	Importe a pagar por el pago de las deudas contraídas con ESSALUD según resolución de cobranza coactiva n.°s **851990013113** resolución n° y **851990013033,** y otros.	12632045
2	673	10/12/2019	0000001203	Flores Tafur Griselida Pilar	44 195,08	Importe a pagar por el pago de las deudas contraídas con ESSALUD según resolución de cobranza coactiva n° **851990013113,** resolución n° **851990013033** y otros.	12632044
Total S/					**101 455,00**		

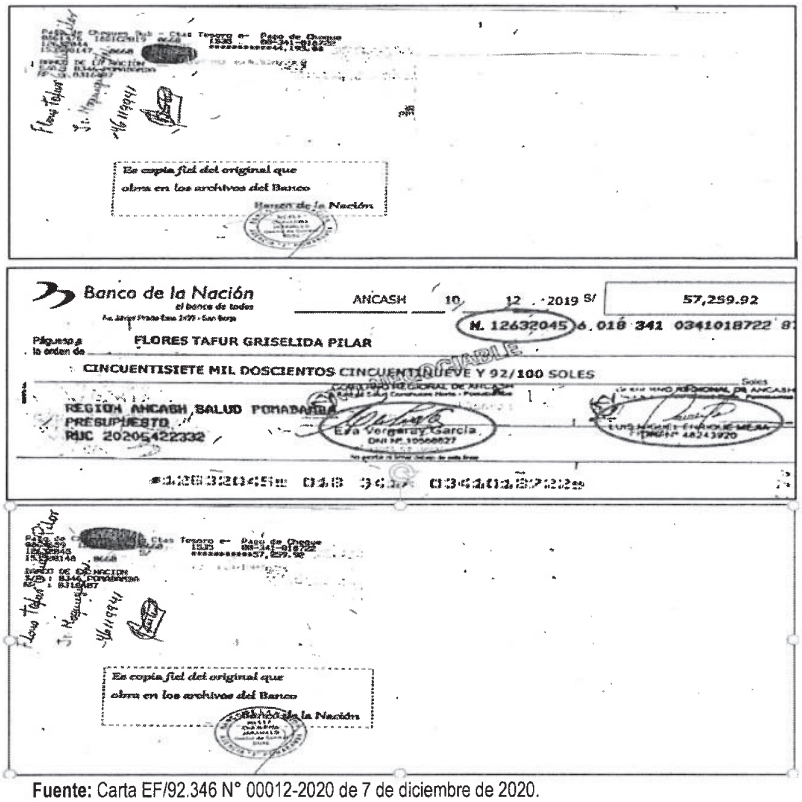
Fuente: SIAF Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la información señalada en el cuadro precedente, se advirtió la existencia de cheques girados y cobrados por Griselida Pilar Flores Tafur, quien se desempeñaba como Tesorera de la Entidad, por el concepto "*Importe a pagar por el pago de las deudas contraídas con ESSALUD según resolución de cobranza coactiva N° 851990013113, resolución N° 851990013033 y otros*", tal como se muestra en imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Anverso y reverso de los cheques n.°s 12632044 y 12632045 girados a favor de Griselida Flores Tafur



[5] Obtenido mediante el oficio n.° 319-2020-REGION ANCASH- DIRES-A-RSCN-P/DE de 23 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 5)**



Fuente: Carta EF/92.346 N° 00012-2020 de 7 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

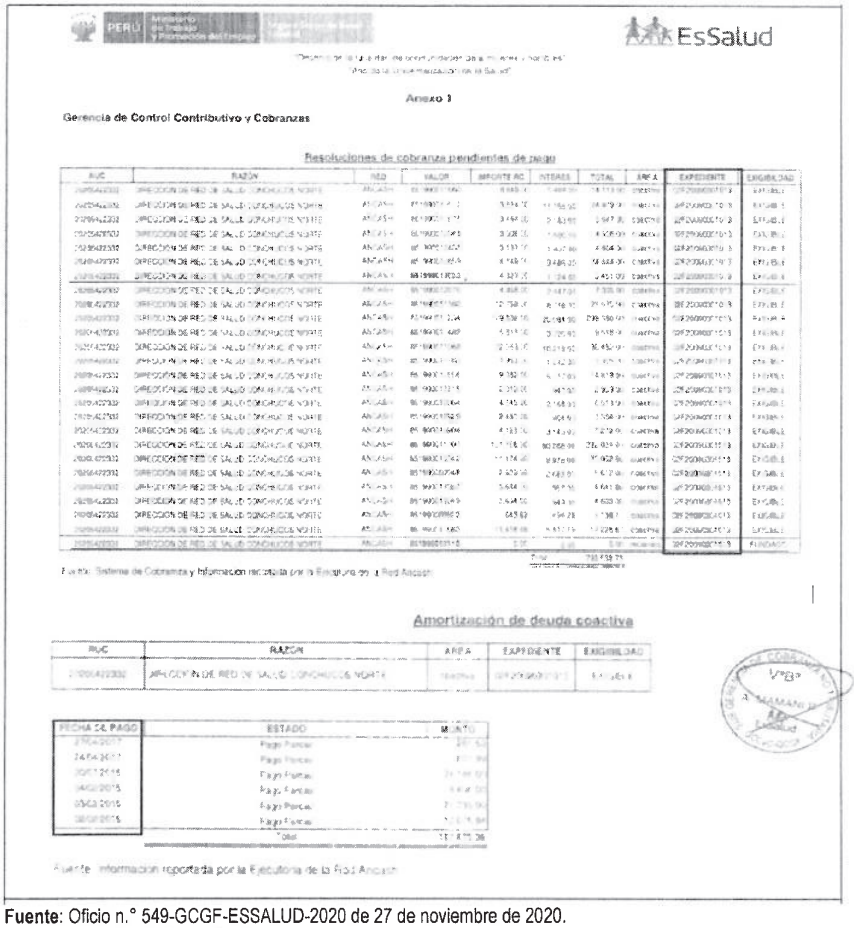
Seguidamente, con oficios n.°s 333, 334-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** dirigido a la Red Asistencial de ESSALUD Huaraz y dirigido al Gerente Central de Gestión Financiera del Seguro Social de Salud - ESSALUD respectivamente, se solicitó remitir información de la unidad ejecutora 406-745: *REGION ANCASH-SALUD POMABAMBA GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH* relacionada a las resoluciones de cobranza coactiva n.°s 851990013113 y 851990013033, así como el pago de deudas coactivas amortizadas, canceladas durante el periodo de noviembre 2019 a julio 2020.

En atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 549-GCGF-ESSALUD-2020 de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente Central de Gestión Financiera de ESSALUD, Publio Román Maldonado, remitió información sobre las deudas correspondientes a la Unidad Ejecutora: 406-475: REGION ANCASH SALUD POMABAMBA GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, indicando lo siguiente:

- *"La Resolución de Cobranza coactiva Nro. 851990013113 tiene un recurso de reconsideración que fue declarado FUNDADO mediante resolución Nro. 851140001049.*
- *Con relación a la Resolución de Cobranza Nro. 851990013033 le informamos que forma parte del expediente Coactivo 02F20090301013, que corresponde a la ejecutoria de la Red Ancash que tiene valores pendientes de cobranza cuyo detalle se puede apreciar en el Anexo 01.*
- *Asimismo,* ***le comunicamos que el último pago efectuado por el indicado empleador con relación al expediente Coactivo 02F20090301013 fue el 27 de abril de 2017 ver Anexo 01****".* [Sic] El resaltado es nuestro.

Además, precisó que el reporte de deuda adjunto tiene carácter de temporalidad y refleja el estado de la deuda a fecha de corte y que la Gerencia Central de Gestión Financiera consolida la información a nivel nacional, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Amortización de deuda coactiva



Fuente: Oficio n.° 549-GCGF-ESSALUD-2020 de 27 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede advertir en la imagen n.° 1, y de acuerdo con lo informado por la Gerencia Central de Gestión Financiera de ESSALUD, las Resoluciones de Cobranza Coactiva n.°s 851990013113 y 851990013033 forman parte del Expediente Coactivo 02F20090301013, en cuyo expediente el último pago data del 27 de abril de 2017[6]; de las cuales la Resolución Coactiva n.° 851990013113, fue reconsiderada y declarada "*FUNDADA*" con la Resolución n.° 85114001049.

De igual forma, mediante oficio n.° 217-D-RAHZ-ESSALUD-2019 de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, la directora de la Red Asistencial Huaraz, Nélida Cosme Mauricio, informó que las

[6] Informado mediante oficio n.° 549-GCGF-ESSALUD-2020 de 27 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 8)**

resoluciones de cobranza coactiva n.°s 851990013113 y 851990013033, corresponden a la Red Ancash (Chimbote); asimismo, respecto a las deudas coactivas amortizadas y canceladas durante los meses de noviembre 2019 a agosto de 2020, se hace llegar el reporte a nivel nacional de la Dirección de la Red de Salud Conchucos Norte, con fecha de corte al 2 de diciembre de 2020, del sistema SICO donde se puede apreciar las resoluciones de acuerdo al estado cancelado y en proceso.

Seguidamente, mediante acta n.° 02-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, realizado en la unidad de Finanzas de la Red Asistencial Huaraz (ESSALUD Huaraz), a cargo de Jennia Trejo Minaya, se recabó el *"REPORTE CONSOLIDAD DE DEUDA AL NIVEL NACIONAL DIRECCIÓN DE RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE AL 11/12/2020"* [Sic]; de la información obtenida se puede advertir que durante el periodo noviembre de 2019 a julio de 2020, no se realizaron pagos parciales o totales por deuda coactiva.

En consecuencia no existe justificación, para que el 10 de diciembre de 2019 la Tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, haya girado los cheques n.°s 12632044 y 12632045 a su favor, por la suma de cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cinco y 08/100 soles (S/44 195,08) y cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve y 92/100 soles (S/57 259,92) respectivamente; cabe precisar que, ambos cheques fueron suscritos y autorizados por los titulares[7] responsables del manejo de las cuentas corrientes de la Entidad, Eva Vergaray García y Luis Miguel Enrique Mejía, y cobrados por Griselida Pilar Flores Tafur el 18 de diciembre de 2019, según se advierte en la imagen n.° 2, conforme la documentación remitida por el Banco de la Nación[8]; más aún cuando no existe documentación sustentante en la Entidad respecto a los pagos de las resoluciones coactivas antes indicadas, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de ciento un mil cuatrocientos cincuenta y cinco y 00/100 soles (S/101 455,00).

b) **Giro de cheques a favor de servidores de la Entidad, para pago de deudas tributarias y coactivas contraídas con la SUNAT, no cumplieron su finalidad, generando perjuicio económico por S/582 086,88.**

Con informe n.° 012-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCNP-E.ECONOMIA/J de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, Adalberto Vidal Bermúdez, jefe de la oficina de Economía, informó al director Administrativo, Eben Efraín Soto Santos, una relación de cheques girados a favor de Marco Antonio Esquivel Carbonell, Cajero de la oficina de Economía, correspondientes al primer semestre de 2020, señalando: *"(...) los documentos del comprobante de pago realizados por los montos indicados no se encuentra en físico; el responsable sr. Marco Esquivel Carbonell no deja inventario del acervo documentario pese haber solicitado las documentaciones (...)"* [Sic].

Asimismo, con informe n.° 015-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-.U.ECONOMIA/J de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la oficina de Economía informó al director Ejecutivo de la Entidad, que la Tesorera hace caso omiso a los requerimientos de la entrega del acervo documentario de su periodo, a fin de que tome acciones para que la Tesorera realice la entrega de cargo.

Sin embargo, pese a lo requerido por el jefe de la oficina de Economía, el director Ejecutivo recibió la entrega de cargo de la Tesorera mediante informe n.° 081-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/T. de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, sin verificar la existencia del acervo documentario sustentatorio correspondiente a su periodo de gestión.

[7] Oficio n.° 0535-2019-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D de 11 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 14)**
[8] Carta EF/92.346 N° 00012-2020 de 7 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 6)**

Es necesario precisar que, entre los documentos informados por el jefe de la oficina de Economía al Director Administrativo[9] remitió un cuadro adjunto, en el cual detalló que no se contaba con la información en físico de los expedientes SIAF n.°s 0000000026 y 0000000459, de 22 de enero y 25 de marzo de 2020, respectivamente, a nombre del Cajero, Marco Antonio Esquivel Carbonell.

Cabe precisar que, Manuel Gerardo Balta Alva[10] director Administrativo de la Entidad, permitió que los registros de las fases de compromiso y devengado de los gastos por concepto de pago de cobranza coactiva u otros aportes de obligación tributaria del personal de salud, se realicen con cargo a la especifica *2.1. 1 3. 3 3 Bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de salud*[11] *y a la específica 2.1. 1 1. 2 99 Otras Retribuciones y Complementos*[12]; asimismo, Luis Miguel Enrique Mejía[13], encargado de la oficina de Economía, no observó ni cuestionó la afectación presupuestal que se realizó en la fase del devengado.

Es así que, luego de verificar la información recopilada en la Entidad, la comisión de control realizó el análisis de la data del SIAF[14] de la Entidad, encontrándose comprobantes de pago y cheques girados por el concepto de pago de deuda tributaria y deuda coactiva tributaria a la SUNAT, los mismos que fueron girados a nombre de Mariluz Crispin Carbajal y Marco Antonio Esquivel Carbonell, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pago desembolsados para el pago a la SUNAT

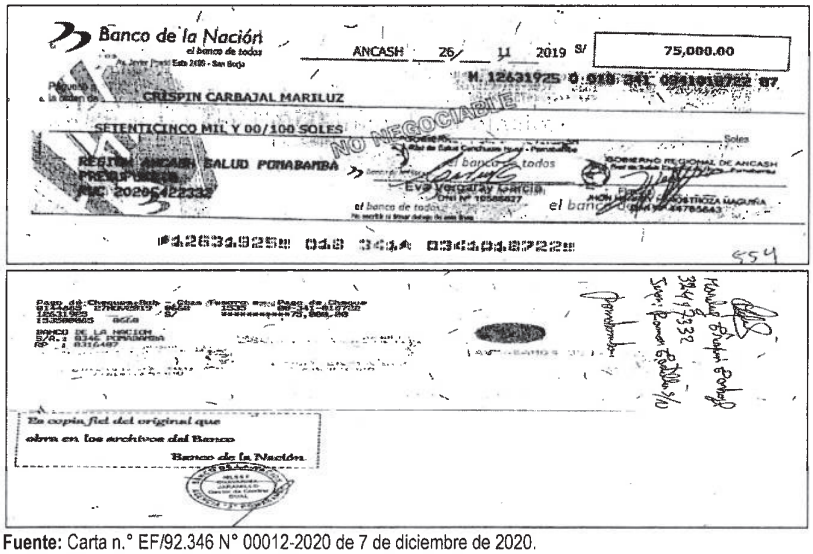
Ítem	Comprobante de Pago						Cheque	
	n.°	Fecha	Registro SIAF	Nombre	Concepto	Importe S/	n.°	fecha de cobro
1	554	26/11/2019	00002741	Crispin Carbajal Mariluz	Importe que se gira por concepto del pago de tributo de los meses agosto, setiembre, octubre del 2019.	75 000,00	12631925	27/11/2019
2	0012-G	22/01/2020	00000026	Esquivel Carbonell Marco Antonio	Gasto de giro por los pagos y aportes de obligaciones tributarias, por los déficits de saldos.	248 745,00	12632089	31/01/2020
3	337	25/03/2020	00000459	Esquivel Carbonell Marco Antonio	Importe de pago por cobranza coactiva de SUNAT, ESSALUD y otros, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, más los intereses, costas y gastos generados a la fecha.	258 341,88	14497747	28/03/2020
					Total S/	**582 086,88**		

Fuente: SIAF Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba.
Elaborado por: Comisión de control

[9] Informe n.° 012-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCNP-.E.ECONOMIA/J de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**,
[10] Designado mediante Resolución Directoral n.° 651-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 30 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 15)**
[11] Comprobante de pago n.° 554 **(Apéndice n.° 16)**
[12] Comprobantes de pago n.°s 0012-G y 337 **(Apéndice n.° 17)**
[13] Designado mediante Resolución Directoral n.° 655-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 5 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 18)**
[14] Oficio n.° 319-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RSCN-P/DE de 23 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 5)**

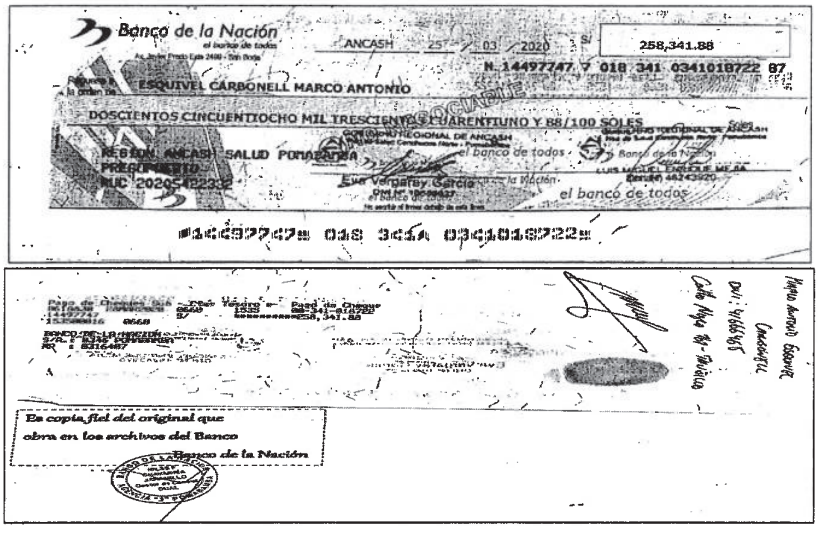
Según información proporcionada por el Banco de la Nación de la Agencia Pomabamba[15] y Caraz[16] relacionada a los cheques cobrados en sus respectivas agencias, se obtuvo el anverso y reverso de los mismos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Cheque n.° 12631925 cobrado por Mariluz Crispín Carbajal

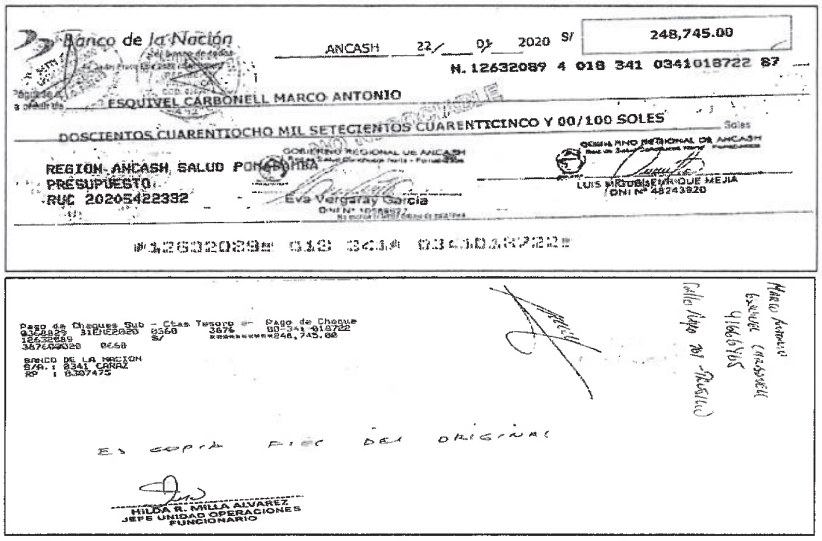


Fuente: Carta n.° EF/92.346 N° 00012-2020 de 7 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 4
Cheques n.°s 14497747 y 12632089 cobrados por Marco Antonio Esquivel Carbonell



[15] Mediante Carta EF/92.346 N° 00012-2020 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** (cheques n.°s . 12631925, 14497747).
[16] Mediante Hoja de Envió N° 035-2017 recepcionado por el OCI el 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** (cheque n.° 12632089).


Banco de la Nación
ANCASH 22/ 04/ 2020 S/ 248,745.00
N. 12632089 4 018 341 0341018722 87
ESQUIVEL CARBONELL MARCO ANTONIO
DOSCIENTOS CUARENTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTICINCO Y 00/100 SOLES
Soles
REGION ANCASH SALUD PONABAMBA
PRESUPUESTO
RUC 20205422332
Eva Vergaray Garcia
LUIS MIGUEL ENRIQUE MEJIA
DNI Nº 48243920
Pago de Cheques Sub - Ctas Tesoro - Pago de Cheque
248,745.00
BANCO DE LA NACION
Es copia fiel del original
HILDA R. MILLA ALVAREZ
JEFE UNIDAD OPERACIONES
FUNCIONARIO

Fuente: Carta EF/92.346 N° 00012-2020 de 7 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es necesario precisar que el cheque n.° 12631925 fue suscrito por Eva Vergaray García y Jhon Henostroza Maguiña[17], responsables de la cuenta corriente de la Entidad, respectivamente; de igual forma, los cheques n.°s 14497747 y 12632089 fueron suscritos por Luis Miguel Enrique Mejía y Eva Vergaray García[18] responsables de la cuenta corriente de la Entidad, sin advertir la prohibición de giro de cheques a nombre del personal de la Entidad.

Posteriormente, del análisis realizado por parte del especialista en sistemas informáticos[19] al backup del SIAF de la Red de Salud Conchucos Norte, correspondiente al período noviembre de 2019 a julio de 2020; se identificó los usuarios que realizaron el compromiso, devengado y girado de los comprobantes de pago, obteniéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Compromiso, devengado y girado de comprobantes de pago por deudas contraídas con la SUNAT

Ítem	Documento n.°	Fecha	Registro SIAF	Monto	Fase	Usuario
1	PLA. NOV.	25/11/2019	0000002741	1 539 711,25	C	PRESUPUESTO
2	PLA NOV	25/11/2019	0000002741	1 539 711,25	D	CONTA
3	554	26/11/2019	0000002741	75 000,00	G	TESORERIA
4	PLA-001-20	22/01/2020	0000000026	1 029 000,00	C	CONTA
5	PLA-D-19	22/01/2020	0000000026	1 029 000,00	D	CONTA
6	0012-G	22/01/2020	0000000026	248 745,00	G	CONTA
7	337	25/03/2020	0000000459	258 341,88	G	TESORERIA

Fuente: SIAF Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba.
Elaborado por: Comisión de control

[17] En calidad de titular y suplente responsables del manejo de cuentas corrientes según oficio n.° 0535-2019-REGION ANCASH-DIRES-RDSCN/D de 11 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 14)**

[18] En calidad de titulares responsables del manejo de cuentas corrientes según oficio n.° 0535-2019-REGION ANCASH-DIRES-RDSCN/D de 11 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 14)**

[19] Hoja informativa n.° 001-2021-DIRESA/OCI-JISH de 15 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 20)**

Como se aprecia, del cuadro precedente el Registro SIAF n.° 0000000026 fue comprometido, devengado y girado con el usuario CONTA, incumpliendo así lo establecido en el artículo 5°[20] de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatoria.

Es así que, para verificar los desembolsos realizados a servidores de la Entidad para el pago de obligaciones tributarias con la SUNAT, se solicitó con oficio n.° 308-2020-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** a la Entidad, entre otros lo siguiente:

- *"- Reporte de resoluciones coactivas pagadas durante el mes de noviembre 2019 agosto 2020 con sus montos y conceptos.*
 (...)
- *Constancia o reporte de pagos (bouchers, depósitos, transferencias) efectuadas a la SUNAT, respecto a los tributos pagados de planilla de haberes del personal activo del periodo noviembre 2019 agosto 2020, debidamente visados".*

En atención a lo solicitado, el director Ejecutivo de la Entidad con oficio n.° 457-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, remitió el reporte de consultas de declaraciones y pagos, resoluciones coactivas, reporte de valores pendientes de pago, constancia de presentación por cada detalle de tributos pagados periodo de noviembre 2019 a la fecha.

De la verificación y análisis efectuados por la comisión de control a las constancias de presentación y detalle de declaraciones y pagos realizadas a través de SUNAT - Operaciones en Línea, correspondiente al período noviembre de 2019 a julio de 2020[21] y del SIAF de la Entidad; se advirtió que la Entidad sólo realizó pagos en efectivo a la SUNAT por el concepto *"ESSALUD SEG REGULAR PENSIONIST"*, ya que los demás pagos de tributos tales como: *"ESSALUD + Vida"*, *"ESSALUD S.C.T.R"*, *"ESSALUD Seg Regular Trabajador"*, *"Renta 4TA. CATEG. Retenciones"*, *"Renta 5TA. CATEG. Retenciones"*, *"SNP - Ley 19990"*, fueron girados directamente a la cuenta recaudadora de la SUNAT; de lo antes señalado, se puede advertir que no se encontraron pagos por deudas coactivas o deudas de meses anteriores.

Evidenciándose, del párrafo precedente, que la Entidad no ha realizado pagos por concepto de cobranza coactiva, deudas de meses anteriores u otros aportes de obligación tributaria, fuera de los que se realizaron por Orden de pago electrónico - 081 Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a la cuenta directa de la SUNAT. Por lo que los comprobantes de pago n.°s 554 **(Apéndice n.° 16)**, 0012-G y 337 **(Apéndice n.° 17)** y los cheques n.°s 12631925, 12632089 y 14497747 girados a favor de Mariluz Crispin Carbajal (el primero) y Marco Antonio Esquivel Carbonell (los dos últimos), respectivamente, para el pago de obligaciones tributarias, que fueron cobrados por los citados servidores, conforme se aprecia en las imágenes n.°s 7 y 8 no cumplieron la finalidad de su desembolso, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de quinientos ochenta y dos mil ochenta y seis y 88/100 soles (S/582 086,88).

[20] ***"Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto.*** *El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago".*

[21] Realizados a través del módulo de Consulta de Declaraciones y Pagos del portal institucional de la SUNAT: https://e-menu.sunat.gob.pe/cl-ti-itmenu/MenuInternet.htm?pestana=*&agrupacion=*

c) **Giro de cheques a favor de servidores de la Entidad, para el pago por servicio de suministro de energía eléctrica, no cumplieron su finalidad, generando perjuicio económico de S/47 197,30.**

Mediante oficio n.° 311-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó al director Ejecutivo de la Entidad, remitir los reportes detallados de consumos de energía eléctrica (facturaciones mensuales, pagos, deudas pendientes) del período 2019 a la actualidad; así como, las órdenes de servicio referentes a servicios de energía eléctrica del periodo noviembre de 2019 a julio de 2020. En atención a ello, mediante informe n.° 102-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-C-N/LOG de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el encargado de la Unidad de Logística, Fernando Campomanes Solórzano, remitió impresiones de órdenes de servicio obtenidas del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA[22], conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Órdenes de servicio por consumo de energía eléctrica para el pago a HIDRANDINA

Ítem	Orden de Servicio	Expediente SIAF	Fecha	Concepto	Importe S/
1	0000024	00000028	20/02/2020	Servicio de energía eléctrica de deudas de meses pasados.	14 496,60
2	0000025	00000055	20/02/2020	Servicio de energía eléctrica de deudas de meses pasados.	7 049,00
3	0000026	00000029	20/02/2020	Servicio de energía eléctrica de deudas de meses pasados.	10 747,20
4	0000061	00000126	27/02/2020	Servicio de energía eléctrica de los establecimientos de Salud Conchucos Norte, correspondiente al mes de enero 2020.	14 904,50
Total S/					**47 197,30**

Fuente: Informe n.° 102-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-C-N/LOG de 4 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, a través del oficio n.° 338-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, se solicitó al director Ejecutivo de la Entidad, remitir copia fedateada de los comprobantes de pago, con la documentación sustentante, entre otros, de los registros SIAF n.°s 00000028, 00000055, 00000029 y 000000126. Al respecto, al no haber obtenido respuesta a lo solicitado, la comisión de control se apersonó a la Entidad el 27 de noviembre de 2020, entrevistando al jefe de la oficina de Economía, Yeralsito Hadlin Usquiano Paredes, quien refirió[23] *"que no habiendo encontrado ningún expediente en físico (...) proporciono copia impresa (...)"*, sin documentación sustentatoria, de los comprobantes de pago siguientes:

[22] Cabe precisar que las ordenes de servicio no adjunta documento sustentatorio.

[23] Mediante acta n.° 001-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago girados por el servicio de suministro de energía eléctrica en la Entidad

Ítem	Comprobante de Pago						Cheque	
	n.°	Fecha	Registro SIAF	Nombre	Concepto	Importe S/	n.°	Fecha de cobro
1	170	20/02/2020	0000028	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro	Importe a pagar por las deudas devengadas de los servicios de energía eléctrica de las diferentes dependencias, según recibo de servicio público n.° 643-03757581, 03802818, 03803015, 03808746.	14 496,60	14497461	21/02/2020
2	171	20/02/2020	0000029	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro	Importe a pagar por las deudas devengadas de los servicios de energía eléctrica de las diferentes dependencias, según recibo de servicio público n.° 643-02954993, 02932129.	10 747,20	14497460	21/02/2020
3	172	20/02/2020	0000055	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro	Importe a pagar por las deudas devengadas de los servicios de energía eléctrica de las diferentes dependencias, según recibo de servicio público n.° 643-02954993, 02932129	7 049,00	12632052	21/02/2020
4	219	28/02/2020	0000126	Marco Antonio Esquivel Carbonell	Importe a pagar por el servicio público de energía eléctrica de los establecimientos de la Red de Salud Conchucos Norte correspondiente al mes de enero según la orden de servicio n.° 61.	14 904,50	14497619	04/03/2020
					Total S/	**47 197,30**		

Fuente: Acta n.° 001-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 27 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, mediante oficio n.° 330-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó a la Empresa Regional de Servicio de Electricidad **Electronortemedio** Sociedad Anónima – HIDRANDINA, *"(...) reporte de recibos por códigos y establecimientos de los pagos efectuados (fecha de pago, medio de pago) correspondiente de noviembre de 2019 a julio 2020 (...)"*. En atención a lo solicitado, la citada empresa remitió el documento Hz-1137-2020 de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, al que adjuntó los estados de cuenta de 52 suministros correspondiente a los Centros de Salud de la Red de Salud Conchucos Norte.

Del mismo modo, se requirió[24] información sobre los cheques girados a nombre de la Empresa Regional de Servicios de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – HIDRANDINA, señalando: *"(...) el 21/02/2020 se habrían girado y pagado los cheques n.°s 14497461, 14497460 y 12632052 a nombre de la Entidad que representa. Confirmar si cobró o designó al responsable para el recojo del cheque y depósito del mismo; de ser así, indicar quién, adjuntar el sustento documental pertinente"*.

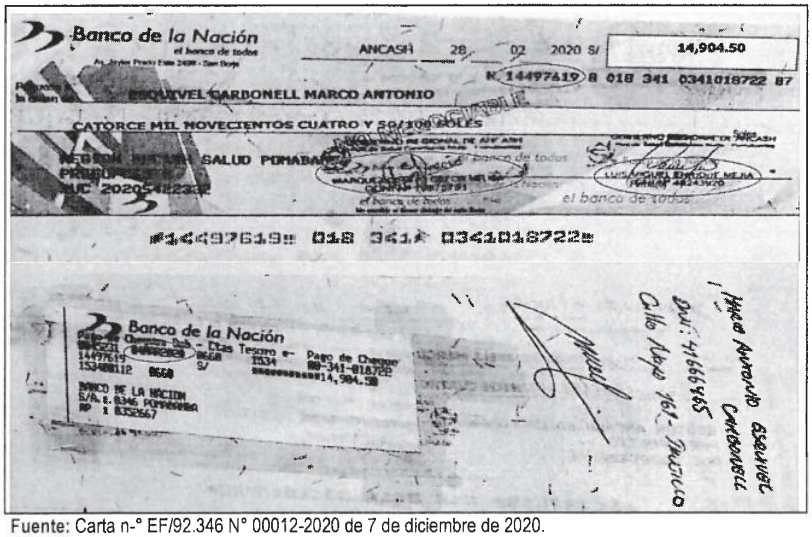
Al respecto, la empresa remitió el documento HZ-1161-2020 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, adjuntando el *Anexo n.° 2 Consulta de operaciones de cobranza*[25], donde se advierte que HIDRANDINA no registró pago alguno entre febrero y marzo de 2020 (fechas de giro y cobro de los cheques n.°s 14497461, 14497460, 12632052 y 14497619) y las fechas de registro de pagos datan del 14 de setiembre y 9 de noviembre de 2020.

Mediante oficio n.° 307-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; dirigido al administrador de la Agencia Pomabamba del Banco de la Nación, se solicitó copia fedateada del

[24] Mediante oficio n.° 335-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.
[25] Anexo 2 adjunto al documento S/N de 26 de noviembre de 2020, anexo que comprende cinco (5) páginas.

anverso y reverso, entre otros, del cheque 14497619. Al respecto, con Carta n.° EF/92.346 N° 00012-2020 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el gestor de control del Banco de la Nación - Agencia n.° 3 Pomabamba, Nilss Chavarría Jaramillo, remitió copia certificada del anverso y reverso del citado cheque, el mismo que fue girado a nombre del Cajero, Marco Antonio Esquivel Carbonell, suscrito por Luis Miguel Enrique Mejía y Grecia Melisa Márquez Cotillo en calidad de titular y suplente responsables del manejo de cuentas corrientes[26] de la Entidad, respectivamente; sin advertir la prohibición de giro de cheques a nombre del personal de la Entidad, conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Anverso y reverso del cheque n.° 14497619 girado a favor de Esquivel Carbonell Marco Antonio



Fuente: Carta n-° EF/92.346 N° 00012-2020 de 7 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, de la información proporcionada[27] por la Entidad, no se aprecia sustento documentario alguno que evidencie que el servidor, Marco Antonio Esquivel Carbonell, haya realizado el pago de los servicios de energía eléctrica de las diferentes dependencias de la Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba, correspondiente al mes de enero 2020, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de catorce mil novecientos cuatro y 50/100 soles (S/14 904,50).

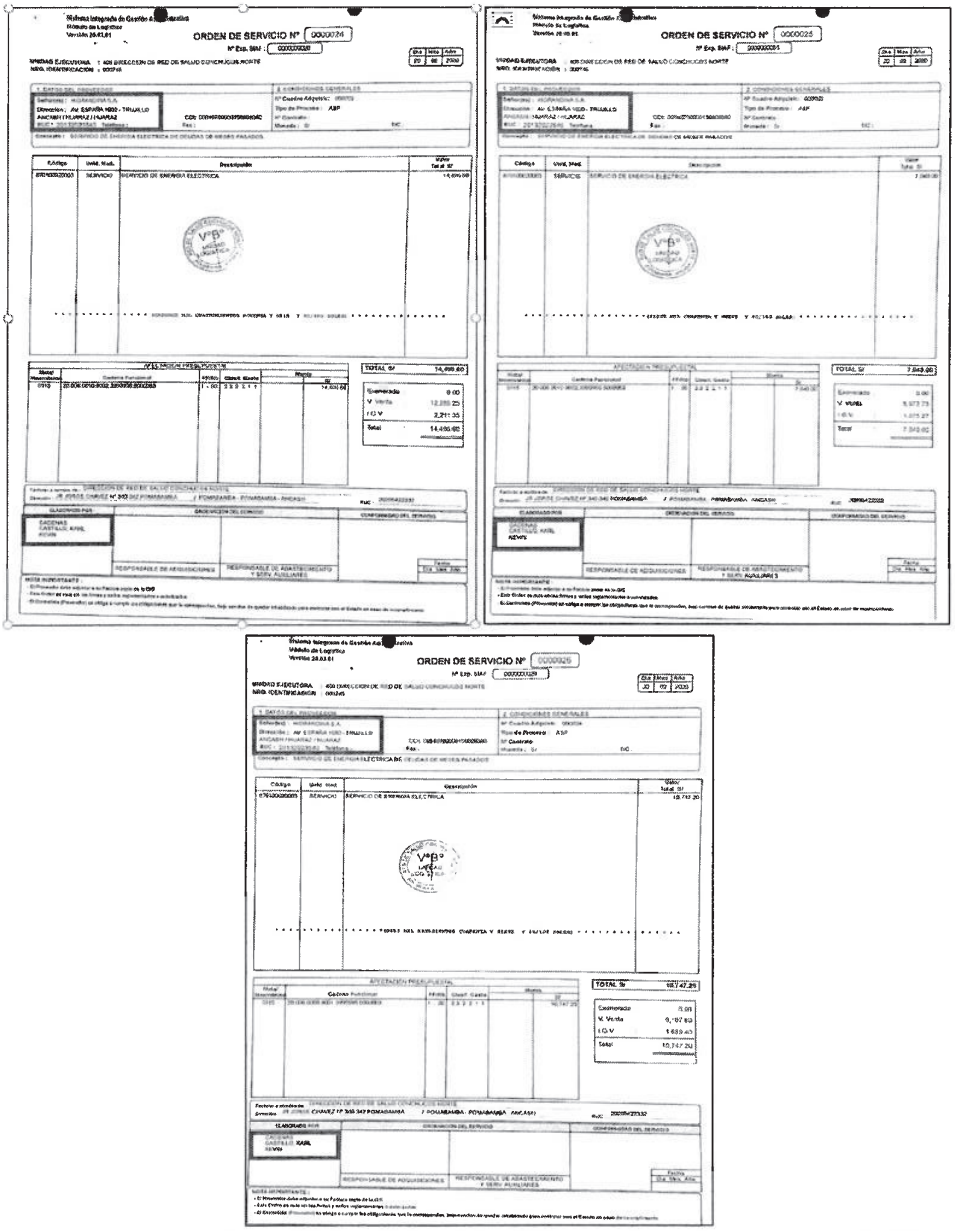
De otra parte, de la revisión realizada por la comisión de control a las órdenes de servicio n.°s 0000024, 0000025 y 0000026 de 20 de febrero de 2020, se evidencia que estas fueron emitidas a nombre de HIDRANDINA S.A., las mismas que fueron elaboradas por Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo, quien se desempeñaba como programador del SIGA de la Entidad[28], conforme se observa en la imagen siguiente:

[26] Registradas sus firmas en el Banco de la Nación mediante oficio n.° 0535-2019-REGION ANCASH-DIRES-RDSCN/D de 11 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 14)**

[27] Informe n.° 102-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-C-N/LOG de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, acta n.° 001-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** e informe n.° 065-2020-REGION ANCASH-DIRES-RED-CN/UP de 18 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 31)**.

[28] Designado mediante Resolución Directoral n.° 765-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de diciembre de 2019.

Imagen n.° 6
Órdenes de servicio por el suministro de energía eléctrica

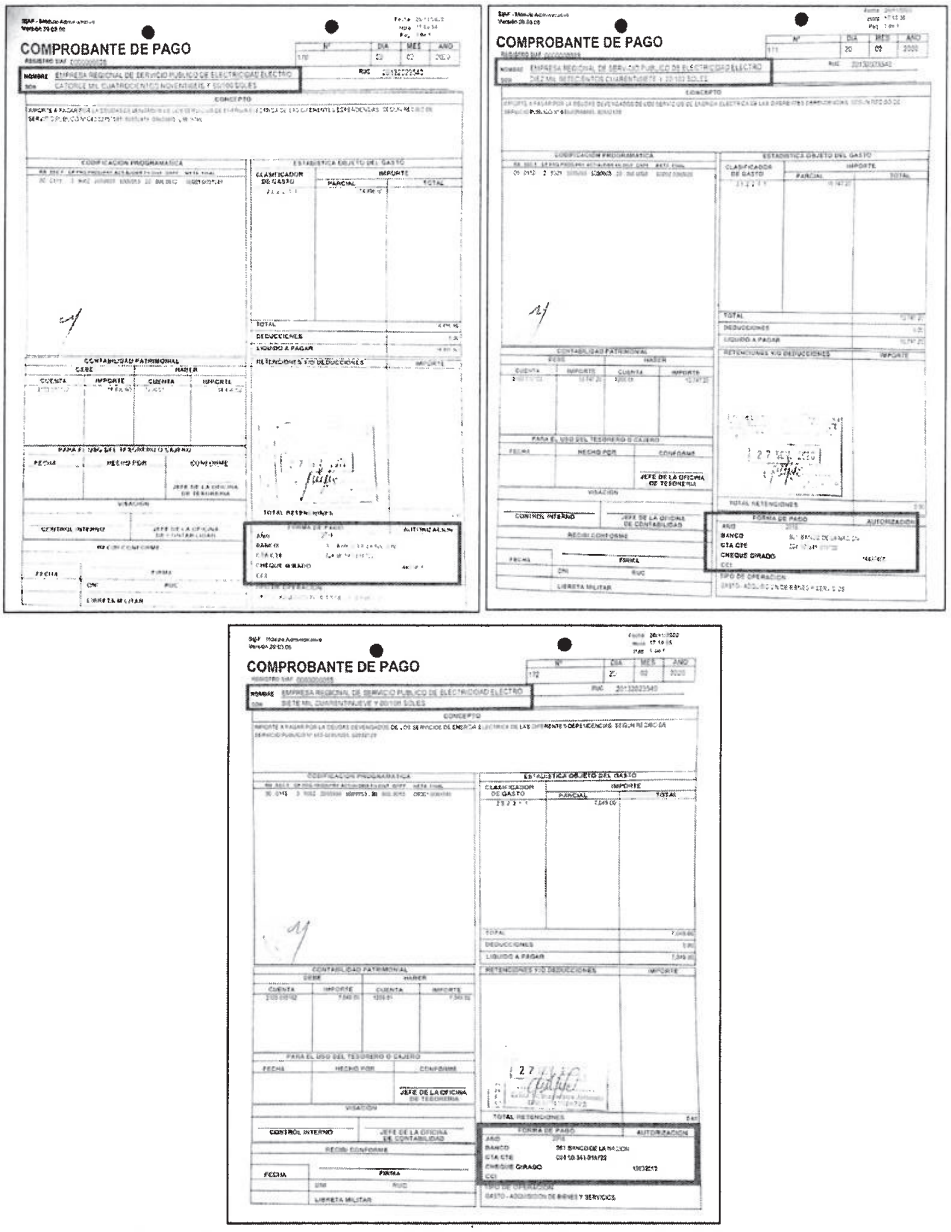


Fuente: Informe n.° 102-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-C-N/LOG de 4 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, se elaboraron los comprobantes de pago n.°s 170, 171 y 172 de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, a nombre de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima, girándose los cheques n.°s 14497461, 14497460 y 12632052, **(Apéndice n.° 33)** tal

como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Comprobantes de pago por concepto de pago
de deudas devengadas por servicios de suministro de energía eléctrica

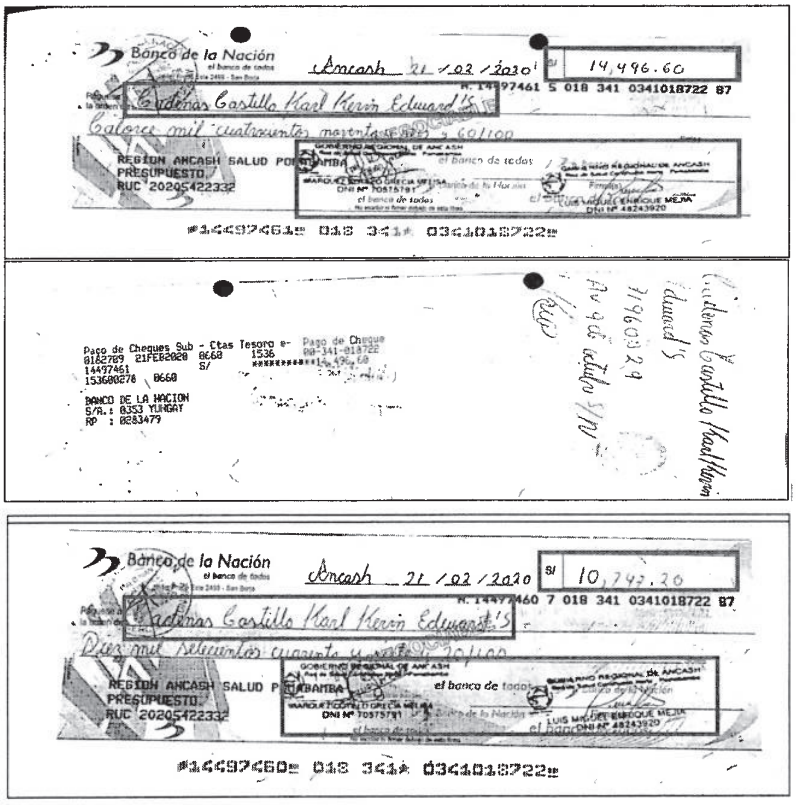


Fuente: Acta n.° 001-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 27 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

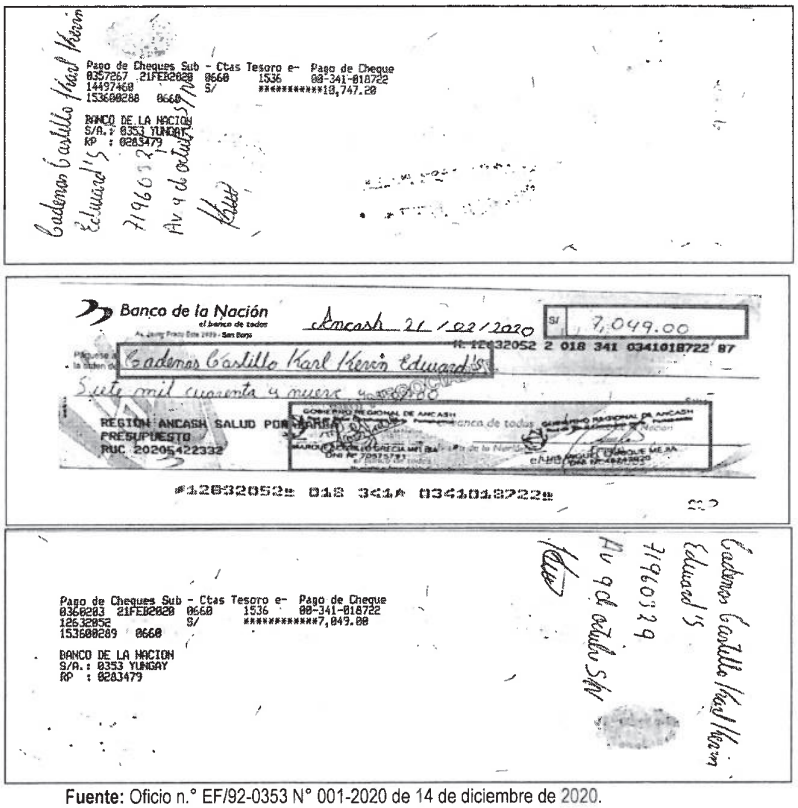
En atención a lo solicitado con oficio n.° 342-2020-GRA-GRDS-DIRESA-OCI de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 34), el gestor de servicios de la Agencia Huaylas del Banco de la Nación proporcionó copia certificada del anverso y reverso de los cheques n.°s 14497461, 14497460 y 12632052 (Apéndice n.° 33); girados de la cuenta corriente n.° 00-341018722, con fecha de cobranza el 21 de febrero de 2020, por los importes de S/14 496,60; S/10 747,20 y S/7 049,00 respectivamente.

De la revisión a la citada información, se advirtió que los referidos cheques fueron emitidos el 21 de febrero de 2020, a favor de Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo, siendo suscritos por el titular y suplente responsables del manejo de las cuentas corrientes de la Entidad, Luis Miguel Enrique Mejía y Grecia Melisa Márquez Cotillo[29], respectivamente; pese a que las órdenes de servicio n.°s 0000024, 0000025 y 0000026 de 20 de febrero de 2020 y los comprobantes de pago n.°s 170, 171 y 172 **(Apéndice n.° 32)**, se encontraban emitidos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – HIDRANDINA. Los citados cheques se hicieron efectivos el mismo 21 de febrero de 2020, a través de las ventanillas de la Agencia Yungay del Banco de la Nación, practicándole la validación biométrica[30], conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 8
Cheques cobrados por Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo

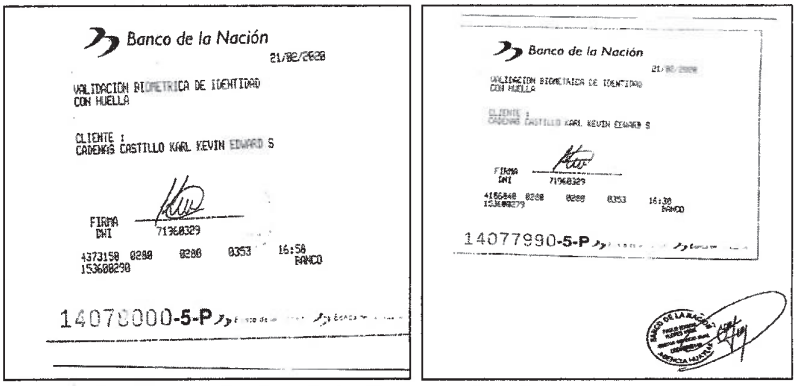


[29] Registradas sus firmas en el Banco de la Nación mediante oficio n.° 0535-2019-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D de 11 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 14)**
[30] Según lo informado mediante oficio EF/92-0353 N° 001-2020 de 14 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 33)**



Fuente: Oficio n.° EF/92-0353 N° 001-2020 de 14 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 9
Validación biométrica de identidad con huella digital de Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo, realizada por el Banco de la Nación



Fuente: Oficio n.° EF/92-0353 N° 001-2020 de 14 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante oficio n.° 012-2020-0830-SCE-3 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó a Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo, *"(...) información en relación a los cheques n.°s 14497461,*

14497460 y 12632052 de 21 de febrero de 2020, cobrados el mismo día en la agencia del Banco de la Nación de Yungay por su persona, indique para qué concepto se realizó dicho cobro de cheques, adjuntando además el sustento del pago para el fin que fueron desembolsados".

En atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 507-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RSCN-P/DE de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el director Ejecutivo, hizo llegar adjunto el informe n.° 065-2020-REGION ANCASH-DIRES-RED-CN/UP de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo, quien señaló: *"(...) con respecto a los cheques N° 14497461, 14497460 y 12632052, se me entregan dichos cheques para poder hacer el pago del servicio de Energía Eléctrica de varios puestos de salud de la jurisdicción de la RSCN que tenían deuda y que estaban por ser cortados, cabe indicar que no tengo las copias de los recibos, pero fueron entregados al área de Economía, con los recibos".* [Sic].

En consecuencia, de la información proporcionada[31] por la Entidad y contrastada con la información remitida por HIDRANDINA no se evidencia que el servidor, Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo, haya realizado el pago de las deudas devengadas de los servicios de energía eléctrica de las diferentes dependencias de la Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de treinta y dos mil doscientos noventa y dos y 80/100 soles (S/32 292,80).

Por lo que durante el periodo noviembre de 2019 a julio de 2020, en total se giró cuatro (4) cheques a favor de los servidores Marco Antonio Esquivel Carbonell y Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo, para el pago del servicio de energía eléctrica; sin que hayan cumplido con tal finalidad, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de cuarenta y siete mil ciento noventa y siete y 30/100 soles (S/ 47 197,30).

Es necesario precisar que, de la revisión a la data del SIAF módulo contable, a la fecha de emisión del presente informe, referente a los T6, a fin de detectar alguna devolución de dinero por parte de los servidores a la Entidad, referido a los cheques mencionados en los literales a), b) y c), no se advierte retorno alguno de dinero por parte de los servidores de la Entidad.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

- ✓ **Ley de Presupuesto del sector público para el año Fiscal 2019,** publicado el 6 de diciembre de 2018.

 "Artículo 5. Control del gasto público
 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. ***Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto****, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
 (...)". El resaltado es nuestro.

[31] Informe n.° 102-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-C-N/LOG de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, acta n.° 001-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** e informe n.° 065-2020-REGION ANCASH-DIRES-RED-CN/UP de 18 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 31)**

- ✓ **Decreto de Urgencia n.° 014-2019; Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,** publicado el 22 de noviembre de 2019.

 "Artículo 5. Control del gasto público
 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. ***Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto****, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
 (...)". El resaltado es nuestro.

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicado el 16 de setiembre de 2018.

 "Artículo 20. Los Gastos Públicos
 Los Gastos Públicos *son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados* ***para ser orientados a la atención*** *de la prestación de los servicios públicos y* ***acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales****".*

 "Artículo 43. Devengado
 (...)
 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que ***se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor****. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*
 (...)".

 "Artículo 44. Pago
 44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, ***debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas****.*
 (...)".
 El resaltado es nuestro.

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,** publicado el 16 de setiembre de 2018.

 "Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
 "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el ***Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces****, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos*

presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca".

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
2. *Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su competencia.*
3. ***Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos** y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*
5. ***Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP** por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, **para el registro de la información correspondiente**.*
6. ***Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos**, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.*

(...)"

"Artículo 14.- Gestión de Tesorería

*14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, **es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos**, sobre la base del flujo de caja.*

(...)".

"Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. ***Transferencias electrónicas de manera obligatoria**, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.*

(...).

*17.6 **El Director General de Administración** o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, **debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.***

(...)".

"Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería

Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)

3. Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:

Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.

(...)".

10. *Afectación de Cuentas Bancarias solo con Autorización Expresa: Los débitos o cargos en las cuentas bancarias de la Dirección General del Tesoro Público, de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como de los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales,* ***sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada*** *del directorio de la entidad bancaria correspondiente.* El resaltado es nuestro.

✓ **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15,** de 27 de enero de 2007, y modificatorias.

"Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera
(…)
6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
(…)".

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
(…)
5. Relación numerada de recibos por ***servicios públicos*** *como agua potable,* ***suministro de energía eléctrica*** *o telefonía,* ***sustentada con los documentos originales."***

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
(…)
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
(…)".

"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado
(…)
18.2 ***El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria****, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago* ***sustentado en la documentación pertinente****.*
(…)
18.4 ***Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado*** *(estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.*
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF a la DNTP".

"Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de ***abono directo en sus respectivas cuentas bancarias****.*
(...)
26.2 ***En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente****.*
(...)".

"Artículo 29.- Sustentación del pago efectuado mediante abonos en cuenta a proveedores
29.1 El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas queda sustentado con la información del débito registrado por el Banco de la Nación y procesado en el SIAF-SP en las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora y con el Comprobante de Pago.
(...)".

"Artículo 30°. – Principales condiciones para el giro de Cheques
30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:
(...)
c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.
(...)
30.4 ***Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva".***

"Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional
En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
(...)
b) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas en el Sistema Financiero Nacional.
(...)
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
(...)
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
(...)
m) Otros casos que apruebe la DNTP".

"Artículo 34.- Verificación de montos pagados
34.1 Es obligatorio efectuar verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP.
34.2 Asimismo, debe verificarse que el monto total de los cargos efectuados en el mes, en la subcuenta bancaria de gasto, por transferencias electrónicas, cheques pagados y cartas orden no exceda el total de las Autorizaciones de Pago aprobadas en el mismo período".

"Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora
49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.
(...)"

*"**Artículo 57.- Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias***
Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF-SP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente".

*"**Artículo 81.- El Director General de Administración o quien haga sus veces es responsable de los mayores costos que pudieran generarse como consecuencia de** la falta de Autorizaciones de Giro y de **Pago derivadas de la no correcta formalización y registro de las transacciones relacionadas con la ejecución del gasto en sus diferentes etapas**, debiendo adoptar medidas orientadas a la atención del pago oportuno de las obligaciones contraídas, transmitiendo los registros relacionados con las mismas con la debida anticipación conforme a los respectivos cronogramas establecidos".* El resaltado es nuestro.

*"**Artículo 85**.- La información registrada en el SIAF-SP tiene el carácter de Declaración Jurada. (...) Las reincidencias de errores en los registros de datos en el SIAF-SP se harán del conocimiento del titular del pliego con miras a aplicar las medidas correctivas pertinentes, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar".*

✓ **Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior del Gasto Devengado y Girado y de uso de la Caja Chica, entre otras,** publicada el 26 de enero de 2011.

*"**Artículo 7º.- Obligación de pago mediante transferencias electrónicas***
7.1 Es obligatorio que los pagos con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP se realicen mediante transferencias electrónicas, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.
7.2 Los conceptos que se pagan conforme a lo indicado en el numeral precedente, son los siguientes:
(...)
b. A los proveedores del Estado, a través de entidades del Sistema Financiero Nacional, en cuyo caso se utiliza el código de documento '081' (Transferencia a Cuenta de Terceros - CCI)".

*"**Artículo 8º.- Uso de cheques en forma excepcional***
Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora".

✓ **Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, Aprueban "Directiva para la Ejecución Presupuestaria",** publicada el 30 de diciembre de 2019.

*"**Artículo 12. Ejecución del Gasto Público***
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados,

conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA (...)".

- ✓ **Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, Aprueban "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, así como sus Modelos y Formatos, publicada el 14 de enero de 2019.

 "Artículo 12. Ejecución del Gasto Público
 La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA (...)".

Los hechos expuestos afectaron la correcta utilización de los recursos públicos, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de setecientos treinta mil setecientos treinta y nueve con 18/100 soles (S/730 739,18).

La situación expuesta, se originó debido al accionar intencional de los funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte, quienes realizaron el giro de cheques a favor de servidores de la Entidad para el pago deudas coactivas, obligaciones tributarias y servicio de suministro de energía eléctrica; sin embargo, pese a que se realizaron los desembolsos a los servidores de la Entidad, los mismos no cumplieron con dicha finalidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Manuel Gerardo Balta Alva y Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo, comprendidos en los hechos y quienes fueron comunicados con las cédulas de comunicación n.°s 01 y 09-2021-DIRESA/OCI-SCE3 de 18 de enero, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 43)**; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Jhon Henrry Henostroza Maguiña,** identificado con DNI n.° 44765843, en su condición **Director Ejecutivo**, por el periodo del 28 de octubre de 2019 al 1 de abril de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0515-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** y **Titular responsable del manejo de las cuenta corriente** de 11 de noviembre de 2019 a 1 de abril de 2020, Registradas sus firmas en el Banco de la Nación mediante oficio n.° 0535-2019-REGION ANCASH-DIRES-RDSCN/D de 11 de noviembre de 2019, a quien mediante cédula de comunicación n.° 02-2021-DIRESA/OCI-SCE3, recibida el 20 de enero de 2021, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través de documento s/n de 25 de enero de 2021, en un (1) folio **(Apéndice n.° 43).**

 En su condición de Director Ejecutivo por la falta de supervisión en la adopción de acciones para el buen uso y destino de los fondos públicos, permitiendo el giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad, a pesar de encontrarse proscrito en la normativa aplicable.

Habiéndose vulnerado los criterios invocados respecto a la finalidad de los gastos públicos, los que deben ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales; así como la fase de devengado la que debe producirse previa acreditación documental, siendo esta realizada preferentemente mediante *"**Transferencias electrónicas de manera obligatoria**, (...) otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado"*, así como las funciones y responsabilidades del área de Tesorería. El resaltado es nuestro.

Además, por aceptar la designación como responsable del manejo de la cuenta corriente n.° 024-00-341-018722 de la Red de Salud Conchucos Norte - Pomabamba, vulnerando lo dispuesto en el artículo 49.1 *"Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero"*.

Asimismo, por la suscripción del cheque n.° 12631925 por el monto de setenta y cinco mil y 00/100 soles (S/75 000,00) a favor de servidora Mariluz Crispín Carbajal, por concepto de *"pago de tributo de los meses agosto, setiembre, octubre del 2019"*, con fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y con cargo a la partida específica 2.1. 1 3. 3 3 Bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de salud. Generando la pérdida de dichos fondos en perjuicio de la Entidad.

Hechos que generaron un perjuicio económico por la suma de setecientos treinta mil setecientos treinta y nueve y 18/100 soles (S/730 739,18).

Con ello inobservó lo establecido en el artículo 5.1 de la **Ley de Presupuesto del sector público para el año Fiscal 2019,** que señala: *"Los titulares de las entidades públicas, (...), son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, (...). **Corresponde al titular de pliego efectuar** la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y **evaluación, y el control del gasto**, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)"*. El resaltado es nuestro.

Así mismo, incumplió con lo señalado en el 5.1 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019; Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que señala *"5.1 Los titulares de las entidades públicas, (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, (...). **Corresponde al titular de pliego efectuar** la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución **y evaluación, y el control del gasto**, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)"*. El resaltado es nuestro.

De igual forma, contravino lo dispuesto en el numeral 18.4 del artículo 18 sobre "Condiciones para el gasto girado", de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, señala: *"**Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado** (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva"*. En el mismo criterio normativo, en su numeral 4 del *Artículo 30* sobre *"Principales condiciones para el giro de Cheques"*, señala: *"**Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución** para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva"*, al

respecto no existe evidencia alguna para que en el caso materia de servicio de control se encuadre a alguno de los casos señalados en la Directiva. El resaltado es nuestro.

De otro lado, incumplió lo establecido en el artículo 57, referido a la "*Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias*", que señala: "***Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF-SP**, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente*". El resaltado es nuestro.

Así también, incumplió con lo establecido en el numeral 10 del artículo 20 referido a las "*Reglas para la Gestión de Tesorería*" del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala lo siguiente: "*Afectación de Cuentas Bancarias solo con Autorización Expresa: (...) cargos en las cuentas bancarias de la Dirección General del Tesoro Público, de las Unidades Ejecutoras (...),* ***sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada*** *del directorio de la entidad bancaria correspondiente;* siendo su participación necesaria para la efectividad del giro del cheque y posterior cobro.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 30.4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 señala que "*Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva*", el presente caso no se encuentra en algunas de las excepcionalidades contempladas en la normativa de Tesorería; es más está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de devengado y teniendo en cuenta que la afectación de Cuentas Bancarias solo se da con la autorización expresa de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, pues solo proceden con la **aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada** del directorio de la Entidad, conforme el artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De otro lado, inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)*".

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en los literales b) y t) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Manuel Gerardo Balta Alva**, identificado con DNI n.° 41159810, en su condición de **Director Administrativo**, por el periodo del 30 de octubre de 2019 al 6 de abril de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 651-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE. de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; a quien mediante cédula de comunicación n.° 01-2021-DIRESA/OCI-SCE3, recibida el 21 de enero de 2021, se le comunicó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 43)**, no presentando sus comentarios.

 Por haber permitido que los registros de las fases de compromiso y devengado de los gastos por concepto de pago de cobranza coactiva u otros aportes de obligación tributaria del personal de salud, se realicen con cargo a la especifica *2.1. 1 3. 3 3 Bonificaciones o entregas económicas al puesto de profesionales de salud,* (comprobante de pago n.° 554); *y a la específica 2.1. 1 1. 2 99 Otras Retribuciones y Complementos* (comprobantes de pago n.°s 0012-G y 337); lo que generó el giro de los cheques n.°s 12631925, 12632089 y 14497747 por S/75 000,00, S/248 745,00 y S/258 341,88, respectivamente, y que luego de ser cobrados por Mariluz Crispin Carbajal (el primer cheque) y Marco Antonio Esquivel Carbonell (los dos últimos cheques). No habiendo verificado, supervisado, ni controlado el sustento documental de la ejecución del gasto durante el periodo evaluado.

 Hechos que generaron un perjuicio económico por la suma de setecientos treinta mil setecientos treinta y nueve y 18/100 soles (S/730 739,18).

 Incumpliendo su función como responsable de la administración de los fondos públicos, establecida en el párrafo 3, numeral 6.2, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*

 Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".*

 Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales en los literales b), o), p), r), s) y t) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 y su función señalada en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 045-2013-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-RSCN/RRHH-D de 31 de enero de 2013, que dispone: *"4.1 dirigir, organizar, coordinar y evaluar las acciones de administración de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad y Logística de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Pomabamba (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Miguel Enrique Mejía,** identificado con DNI n.° 48243920, en su condición de **Jefe del Área de Economía**, por el periodo del 5 de noviembre de 2019 al 14 de abril de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 655-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°18)**; y **Titular responsable del manejo de las cuenta corriente** de 11 de noviembre de 2019 a 14 de abril de 2020, registrada su firma en el Banco de la Nación mediante oficio n.° 0535-2019-REGION ANCASH-DIRES-RDSCN/D de 11 de noviembre de 2019, a quien mediante cédula de comunicación n.° 03-2021-DIRESA/-OCI-SCE3, recibida el 21 de enero de 2021, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través de documento s/n de 22 de enero de 2020, recibida en el OCI en el 26 de enero de 2021en seis (6) folios **(Apéndice n.° 43).**

 En su condición de encargado de la oficina de Economía, por no observar ni cuestionar que al momento de la realización de la fase del devengado los expedientes de pago no cuenten con el sustento documentario.

 Así también, por su participación en la suscripción del cheque n.° 14497619 por el monto de catorce mil novecientos cuatro y 50/100 soles (S/14 904,50), a favor del Cajero de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, por concepto de *"Pago por el servicio público de energía eléctrica de los establecimientos de la Red de Salud Conchucos Norte correspondiente al mes de enero según la orden de servicio n.° 61."*, con fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y con cargo a la partida específica 2.3.2 2.1 1 Adquisición de bienes y servicios.

 Además, por haber suscrito los cheques n.°s 14497461, 14497460 y 12632052 por los importes de S/14 496,60; S/10 747,20 y S/7 049,00; respectivamente, a favor del programador del SIGA, Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo, por concepto de "Pago de deudas devengadas por servicios de suministro de energía eléctrica de las diferentes dependencias", con fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y con cargo a la partida específica 2.3.2 2.1 1 Adquisición de bienes y servicios.

 Igualmente, por haber suscrito los cheques n.°s 14497747 y 12632089 por el importe de S/258 341,88 y S/248 745,00, respectivamente; a favor de del Cajero de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, por concepto de "pagos y aportes de obligaciones tributarias; y, cobranza coactiva de SUNAT, ESSALUD y otros, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, más los intereses, costas y gastos", con fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y con cargo a la partida específica 2.1. 1 1. 2 99 Otras Retribuciones y Complementos.

 Hechos que generaron un perjuicio económico por la suma de setecientos treinta mil setecientos treinta y nueve y 18/100 soles (S/730 739,18).

 Inobservando con ello lo señalado en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 señala: "*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que* ***se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor****. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*", asimismo, en el Artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 prescribe: *"1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado."*

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 30.4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 donde señala que: *"Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos*

diferentes a los señalados en la presente Directiva", el presente caso no se encuentra en algunas de las excepcionalidades contempladas en la normativa de Tesorería; es más está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de devengado y teniendo en cuenta que la afectación de Cuentas Bancarias solo se da con la autorización expresa de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, pues solo proceden con la **aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada** del directorio de la Entidad, conforme el artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De otro lado, incumplió lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 sobre *"Condiciones para el gasto girado"*, de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, señala: *"**Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado** (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva"*. En el mismo criterio normativo, en su numeral 4 del *Artículo 30* sobre *"Principales condiciones para el giro de Cheques"*, señala*: "**Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución** para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva"*, al respecto no existe evidencia alguna para que en el caso materia de servicio de control se encuadre a alguno de los casos señalados en la Directiva. El resaltado es nuestro.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el artículo 57, referido a la *"Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias"*, que señala: *"**Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF**-SP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente"*. El resaltado es nuestro.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 10 del artículo 20 referido a las *"Reglas para la Gestión de Tesorería" del* Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala lo siguiente: *"Afectación de Cuentas Bancarias solo con Autorización Expresa: (...) cargos en las cuentas bancarias de la Dirección General del Tesoro Público, de las Unidades Ejecutoras (...), **sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada** del directorio de la entidad bancaria correspondiente"*; siendo su participación necesaria para la efectividad del giro del cheque y posterior cobro. El resaltado es nuestro.

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Griselida Pilar Flores Tafur**, identificada con DNI n.° 46119941, en su condición **Tesorera**, por el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 27 de agosto de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 714-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 2 de diciembre de 2019 y resoluciones directorales n.°s 99, 279, 395 y 575-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 4 de abril, 14 de abril, 27 de mayo y 30 de julio de 2020, respectivamente, **(Apéndice n.° 37)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 007-2021-DIRESA/OCI-SCE3, recibida el 20 de enero de 2021 y cédula de comunicación complementaria n.° 02-2021-DIRESA/OCI-SCE3, recibida el 26 de enero de 2021, presentando sus comentarios a través de documento s/n de 25 de enero de 2021, recibida por el OCI el 28 de enero de 2021, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 43).**

Por su participación en el giro de los cheques que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Relación de cheques girados por la Tesorera Griselida Pilar Flores Tafur, sin sustento documental.

C.P[32] N°/ Finalidad	Registro SIAF	Cheque	Fecha de giro	Monto	A favor de
673 Pago a ESSALUD	0000001203	12632044	10/12/2019	S/ 44 195,08	Griselida Pilar Flores Tafur
674 Pago a ESSALUD	0000001203	12632045	10/12/2019	S/ 57 259,92	Griselida Pilar Flores Tafur
554 Pago a SUNAT	0000002741	12631925	26/11/2019	S/ 75 000,00	Mariluz Crispin Carbajal
337 Pago a SUNAT, ESSALUD y otros	0000000459	14497747	25/03/2020	S/ 258 341,88	Marco Antonio Esquivel Carbonell
0012-G Pago a SUNAT	0000000026	12632089	22/01/2020	S/ 248 745,00	Marco Antonio Esquivel Carbonell
219 Pago de energía eléctrica	0000000126	14497619	28/02/2020	S/ 14 904,50	Marco Antonio Esquivel Carbonell
170 Pago de energía eléctrica	0000000028	14497461	21/02/2020	S/ 14 496,60	Karl Kevin Edward´s Cadenas Castillo
171 Pago de energía eléctrica	0000000029	14497460	21/02/2020	S/ 10 747,20	Karl Kevin Edward´s Cadenas Castillo
172 Pago de energía eléctrica	0000000055	12632052	21/02/2020	S/ 7 049,00	Karl Kevin Edward´s Cadenas Castillo

Fuente: Acta n.° 03-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 18 de diciembre de 2020, acta S/N de 27 de noviembre de 2020 y oficio n.° 505-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RSCN-P/DE de 22 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Así como, por no haber custodiado la documentación que sustenta la ejecución del gasto de los desembolsos que se realizaron a través del giro de los cheques detallados en el cuadro precedente, a favor de los servidores de la Entidad.

Asimismo, por su participación en el cobro del cheque n.° 12632045 por S/57 259,92, el 31 de enero de 2020, que según la glosa del Comprobante de Pago n.° 674 fue girado por el concepto del *"Importe*

[32] Comprobante de pago.

a pagar por el pago de las deudas contraídas con ESSALUD según las resoluciones de cobranza coactiva n.°s 851990013113 y 851990013033, y otros". Así como, el cobro del cheque n.° 12632044 por S/44 195,08, el 28 de marzo de 2020, que según la glosa del Comprobante de Pago n.° 673 fue girado por el concepto del *"Importe a pagar por el pago de las deudas contraídas con ESSALUD según resolución de cobranza coactiva n° 851990013113, resolución n.° 851990013033 y otros"*; sin embargo, no cumplió con la referida obligación.

Hechos que generaron un perjuicio económico por la suma de setecientos treinta mil setecientos treinta y nueve y 18/100 soles (S/730 739,18).

Con ello inobservó lo señalado en el Artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público donde señala: "*44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida,* ***debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.*** *(...)*". El resaltado es nuestro.

Asimismo, incumplió con lo establecido en Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala:

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera
"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca".

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su competencia.
3. ***Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos*** *y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*
5. ***Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP*** *por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería,* ***para el registro de la información correspondiente****.*
6. ***Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos****, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.*
(...)"

"Artículo 14.- Gestión de Tesorería
14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, ***es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos****, sobre la base del flujo de caja.*
(...)".

"Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

*1. **Transferencias electrónicas de manera obligatoria**, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.*

(...).

"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

(...)

*18.2 **El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria**, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago **sustentado en la documentación pertinente**.*

(...)

*18.4 **Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado** (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.*

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF a la DNTP".

"Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería

Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)

3. Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:

Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.

(...).

*10. Afectación de Cuentas Bancarias solo con Autorización Expresa: Los débitos o cargos en las cuentas bancarias de la Dirección General del Tesoro Público, de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como de los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, **sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada** del directorio de la entidad bancaria correspondiente.* (El resaltado es nuestro).

"Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

*26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de **abono directo en sus respectivas cuentas bancarias**.*

(...)

*26.2 **En el caso de pagos a empresas de servicios públicos es obligatorio que se les remita el detalle de los recibos que han sido cancelados mediante dicha modalidad, antes de la fecha de vencimiento del recibo correspondiente**.*

(...)".

"Artículo 29.- Sustentación del pago efectuado mediante abonos en cuenta a proveedores

29.1 El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas queda sustentado con la información del débito registrado por el Banco de la Nación y procesado en el SIAF-SP en las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora y con el Comprobante de Pago.

(...)".

"Artículo 30°. – Principales condiciones para el giro de Cheques
30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:
(...)
c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.
(...)
30.4 ***Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva".***

"Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional
En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
(...)
b) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas en el Sistema Financiero Nacional.
(...)
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
(...)
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
(...)
m) Otros casos que apruebe la DNTP".

"Artículo 34.- Verificación de montos pagados
34.1 Es obligatorio efectuar verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP.
34.2 Asimismo, debe verificarse que el monto total de los cargos efectuados en el mes, en la subcuenta bancaria de gasto, por transferencias electrónicas, cheques pagados y cartas orden no exceda el total de las Autorizaciones de Pago aprobadas en el mismo período".

"Artículo 85.- La información registrada en el SIAF-SP tiene el carácter de Declaración Jurada.
(...) Las reincidencias de errores en los registros de datos en el SIAF-SP se harán del conocimiento del titular del pliego con miras a aplicar las medidas correctivas pertinentes, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar".

Por otro lado, inobservó lo establecido en la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior del Gasto Devengado y Girado y de uso de la Caja Chica, entre otras, donde señala lo siguiente:

"Artículo 7º.- Obligación de pago mediante transferencias electrónicas
7.1 Es obligatorio que los pagos con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP se realicen mediante transferencias electrónicas, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.
7.2 Los conceptos que se pagan conforme a lo indicado en el numeral precedente, son los siguientes:
(...)
b. A los proveedores del Estado, a través de entidades del Sistema Financiero Nacional, en cuyo caso se utiliza el código de documento '081' (Transferencia a Cuenta de Terceros - CCI)".

"Artículo 8º.- Uso de cheques en forma excepcional
Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora".

Así mismo, incumplió lo establecido en el artículo 12 de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, Aprueban "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", donde señala lo siguiente: *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA (...)".*

De igual manera, incumplió lo señalado en el *artículo 12* de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, Aprueban "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, donde señala lo siguiente: *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA (...)".*

De otro lado, incumplió lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".*

Finalmente, incumplió sus funciones reguladas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 045-2013-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-RSCN/RRHH-D de 31 de enero de 2013.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Marco Antonio Esquivel Carbonell,** identificado con DNI n.° 41666465, en su condición de **Cajero**, por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 770-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de diciembre de 2019 y resoluciones directorales n.°s 97, 173, 277, 378 y 394-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de , 4 de febrero, 28 de febrero, 14 de abril, 4 de mayo y 27 de mayo de 2020, respectivamente, **(Apéndice n.° 38)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 006-2021-DIRESA/OCI-SCE3, recibida el 22 de enero de 2021, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través de documento S/N de 24 de enero de 2021, recibido el 25 de enero de 2021, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 43).**

Por su participación en el cobro del cheque n.° 12632089 por S/248 745,00, el 31 de enero de 2020, que según la glosa del Comprobante de Pago n.° 0012-G fue girado por el concepto del gasto de *"Giro por los pagos y aportes de obligaciones tributarias, por los déficits de saldos"*, cheque n.° 14497747 por S/258 341,88, el 28 de marzo de 2020, que según la glosa del Comprobante de Pago n.° 337 fue girado por el concepto del *"Importe de pago por cobranza coactiva de SUNAT, ESSALUD y otros, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, más los intereses, costas y gastos generados a la fecha"*, cheque n.° 14497619 por S/14 904,50, el 4 de marzo de 2020, que según la glosa del Comprobante de Pago n.° 219 fue girado por el concepto del *"Importe a pagar por el servicio público de energía eléctrica de los establecimientos de la Red de Salud Conchucos Norte correspondiente al mes de enero según la orden de servicio n.° 61"*; sin embargo, no cumplió con el pago de las referidas obligaciones.

Hechos que generaron un perjuicio económico por la suma de quinientos veintiún mil novecientos noventa y uno y 38/100 soles (S/ 521 991,38).

Con ello inobservó lo señalado, el artículo 12 de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, Aprueban *"Directiva para la Ejecución Presupuestaria"*, publicada el 14 de enero de 2019 cuando señala que *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, (...)"*; Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: *"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas (...)"*.

De igual forma, inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Mariluz Crispin Carbajal,** identificada con DNI n.° 32497332, en su condición de **Cajera**, por el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 29 de diciembre de 2019, designada mediante Resolución Directoral n.° 669-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE. de 22 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 008-2021-DIRESA/OCI-SCE3, recibida el 21 de enero de 2021, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través de Oficio n.° 001-2021-MCC-PBBA de 22 de enero de 2021 en 3 folios, recibida el 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43).**

Por su participación en el cobro del cheque n.° 12631925 por S/75 000,00, el 27 de noviembre de 2019, que según la glosa del Comprobante de Pago n.° 554 fue girado por el concepto *"Del pago tributo de los meses agosto, setiembre, octubre del 2019"*; sin embargo, no cumplió con la referida obligación tributaria.

Hechos que generaron un perjuicio económico por S/ 75 000,00.

Con ello inobservó lo señalado, el artículo 12 de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, Aprueban *"Directiva para la Ejecución Presupuestaria"*, publicada el 14 de enero de 2019 cuando señala que *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, (...)"*; Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: *"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas (...)"*.

De igual forma, inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Eva Vergaray García,** identificada con DNI n.° 10586627, en su condición de **Titular responsable del manejo de las cuentas corriente**, registrada su firma en el Banco de la Nación mediante oficio n.° 0535-2019-REGION ANCASH-DIRES-RDSCN/D de 11 de noviembre de 2019, por el periodo del 5 de noviembre de 2019 al 15 de abril de 2020, nombrada mediante Resolución Directoral n.° 315-2019-DIRES-A-RSCN/U-RR.HH./D.E de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 05-2021-DIRESA/OCI-SCE3, recibida el 20 de enero de 2021, recibida el 20 de enero de 2021 y cédula de comunicación complementaria n.° 01-2021-DIRESA/OCI-SCE3, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través del documento S/N de 25 y 27 de enero de 2021, respectivamente, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 43).**

Por haber suscrito los cheques n.°s 12632044 y 12632045 por la suma de S/ 44 195,08 y S/ 57 259,92, respectivamente, para el *pago de las deudas contraídas con ESSALUD según resolución de cobranza coactiva n.°s* ***851990013113 y 851990013033***, a nombre de la servidora Griselida Pilar Flores Tafur quien se desempeñaba como Tesorera de la Entidad.

Asimismo, por haber suscrito el Cheque n.° 12631925 por la suma de S/ 75 000,00 para el pago de tributo de los meses de agosto, setiembre, octubre 2019 a nombre de la servidora Mariluz Crispín Carbajal quien se desempeñaba como cajera de la Entidad.

De igual forma, por haber suscrito el Cheque n.° 12632089 por la suma de S/248 745,00 para pago y aportes de obligaciones tributarias por los déficits de saldos a nombre del servidor Marco Antonio Esquivel Carbonell quien se desempeñaba como Cajero de la Entidad.

Así también, por haber suscrito el Cheque n.° 14497747 por la suma de S/258 341,88 para pago por cobranza coactiva de SUNTA, ESSALUD y otros correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, más los intereses costas y gastos generados a la fecha a nombre del servidor Marco Antonio Esquivel Carbonell quien se desempeñaba como Cajero de la Entidad.

Hechos que generaron un perjuicio económico por la suma de seiscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y uno y 88/100 soles (S/683 541,88).

Inobservando lo señalado en el numeral 4 del *Artículo 30* sobre *"Principales condiciones para el giro de Cheques"*, de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, señala: ***"Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva"***.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 57 referido a la *"Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias"*, de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, señala: *"Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF-SP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente"*.

Por otro lado, su responsabilidad se encuentra señalada en el numeral 10 del artículo 20 referido a las *"Reglas para la Gestión de Tesorería" del* Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala lo siguiente: *"Afectación de Cuentas Bancarias solo con Autorización Expresa: (...) cargos en las cuentas bancarias de la Dirección General del Tesoro Público, de las Unidades Ejecutoras (...), sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada del directorio de la entidad bancaria correspondiente*.

Finalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Grecia Márquez Cotillo,** identificada con DNI n.° 70575791, en su condición de **Suplente responsable del manejo de las cuentas corriente**, registrada su firma en el Banco de la Nación mediante oficio n.° 0535-2019-REGION ANCASH-DIRES-RDSCN/D de 11 de noviembre de 2019, por el periodo del 14 de noviembre de 2019 al 15 de marzo de 2020, mediante Resolución Directoral n.° 764-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 04-2021-DIRESA/OCI-SCE3, recibida el 20 de enero de 2021, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través del documento s/n de 21 de enero de 2021, en un (1) folio **(Apéndice n.° 43)**.

Por su participación en la suscripción del cheque n.° 14497619 por el monto de catorce mil novecientos cuatro y 50/100 soles (S/14 904,50), a favor del Cajero de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, por concepto de *"Pago por el servicio público de energía eléctrica de los establecimientos de la Red de Salud Conchucos Norte correspondiente al mes de enero según la orden de servicio n.° 61."*, con fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y con cargo a la partida específica 2.3.2 2.1 1 Adquisición de bienes y servicios.

Asimismo, por haber suscrito los cheques n.°s 14497461, 14497460 y 12632052 por el importe de S/14 496,60; S/10 747,20 Y S/7 049,00; respectivamente, a favor del programador del SIGA, Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo, por concepto de *"Pago de deudas devengadas por servicios de suministro de energía eléctrica de las diferentes dependencias"*, con fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y con cargo a la partida específica 2.3.2 2.1 1 *Adquisición de bienes y servicios*.

Hechos que generaron un perjuicio económico por la suma de cuarenta y siete mil ciento noventa y siete y 30/100 soles (S/47 197,30) en perjuicio de la Entidad.

Inobservando lo señalado en el numeral 4 del *Artículo 30* sobre *"Principales condiciones para el giro de Cheques"*, de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, señala*: "Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 57 referido a la "*Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias"*, de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, señala: "*Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF-SP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente".*

Por otro lado, su responsabilidad se encuentra señalada en el numeral 10 del artículo 20 referido a las *"Reglas para la Gestión de Tesorería" del* Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala lo siguiente: *"Afectación de Cuentas Bancarias solo con Autorización*

Expresa: (...) cargos en las cuentas bancarias de la Dirección General del Tesoro Público, de las Unidades Ejecutoras (...), sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada del directorio de la entidad bancaria correspondiente.

Finalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo**, identificado con DNI n.° 71960329, en su condición de Programador SIGA, por el periodo del 1 de enero de 2020 al 22 de julio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 765-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 009-2021-DIRESA/OCI-SCE3, recibida el 20 de enero de 2021, se le comunicó el pliego de hechos, **(Apéndice n.° 43)** no presentando sus comentarios.

Por haber efectuado el cobro de los cheques n.°s 14497461, 14497460 y 12632052 por el importe total de treinta y dos mil doscientos noventa y dos y 80/100 soles (S/32 292,80), no habiendo evidencia documentaria del destino de los recursos para la finalidad generada.

Hechos que generaron un perjuicio económico por la suma de treinta y dos mil doscientos noventa y dos y 80/100 soles (S/32 292,80).

Con ello inobservó lo señalado, el artículo 12 de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, Aprueban *"Directiva para la Ejecución Presupuestaria"*, cuando señala que *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, (...)".*

Asimismo, incumplió lo señalado en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: *"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas (...)".*

De igual forma, inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el

artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte, giraron cheques a favor de servidores de la Entidad, para el pago de deudas coactivas, obligaciones tributarias y servicio de suministro de energía eléctrica; sin embargo, no cumplieron con las obligaciones de pago y generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 730 739,18", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte, giraron cheques a favor de servidores de la Entidad, para el pago de deudas coactivas, obligaciones tributarias y servicio de suministro de energía eléctrica; sin embargo, no cumplieron con las obligaciones de pago y generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 730 739,18", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Conchucos Norte, se formulan la conclusión siguiente:

En la Red de Salud Conchucos Norte, funcionarios y servidores realizaron el giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad para el pago por los conceptos de obligaciones tributarias y deudas coactivas a la SUNAT y ESSALUD; así como, por servicio de energía eléctrica a HIDRANDINA, no cumpliendo la finalidad para la que fueron desembolsados. (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A los Titulares de la Red de Salud Conchucos Norte y de la Dirección Regional de Salud de Ancash:

1. Disponer el inicio de las acciones preventivas y administrativas, para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente, de la Red de Salud Conchucos Norte comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de

la Red de Salud Conchucos Norte, giraron cheques a favor de servidores de la Entidad, para el pago de deudas coactivas, obligaciones tributarias y servicio de suministro de energía eléctrica; sin embargo, no cumplieron con las obligaciones de pago y generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 730 739,18" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular del Gobierno Regional de Ancash:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Red de Salud Conchucos Norte comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte, giraron cheques a favor de servidores de la Entidad, para el pago de deudas coactivas, obligaciones tributarias y servicio de suministro de energía eléctrica; sin embargo, no cumplieron con las obligaciones de pago y generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 730 739,18" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Acta n.° 001-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 319-2020-REGION ANCASH- DIRES-A-RSCN-P/DE de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la carta EF/92.346 N° 00012-2020 de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 333, 334-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del oficio n.° 549-GCGF-ESSALUD-2020 de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 217-D-RAHZ-ESSALUD-2019 de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del acta n.° 02-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCNP-E.ECONOMIA/J de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 015-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-.U.ECONOMIA/J de 26 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 081-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/T. de 27 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del oficio n.° 0535-2019-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D de 11 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 651-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 30 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 554.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 0012-G y 337.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 655-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 5 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de Hoja de Envió N° 035-2017 recibido por el 16 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 20:	Original de Hoja informativa n.° 001-2021-DIRESA/OCI-JISH de 15 de enero de 2021.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 308-2020-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 22:	Original Oficio n.° 457-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 311-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 29 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 24:	Original del Informe n.° 102-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-C-N/LOG de 4 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 338-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 330-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 13 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada de Documento Hz-1137-2020 de 17 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada de HZ-1161-2020 de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 335-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 307-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia simple de Oficio n.° 507-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RSCN-P/DE de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 505-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-RSCN-P/DE de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de Oficio n.° EF/92-0353 N° 001-2020 de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 342-2020-GRA-GRDS-DIRESA-OCI de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 012-2020-0830-SCE-3 de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial General Regional n.° 0515-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 714-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 2 de diciembre de 2019 y resoluciones directorales n.°s 99, 279, 395 y 575-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 4 de abril, 14 de abril, 27 de mayo y 30 de julio de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 770-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de diciembre de 2019 y resoluciones directorales n.°s 97, 173, 277, 378 y 394-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de , 4 de febrero, 28 de febrero, 14 de abril, 4 de mayo y 27 de mayo de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 669-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 22 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 315-2019-DIRES-A-RSCN/U-RR.HH./D.E de 7 de junio de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 764-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia simple de Resolución Directoral n.° 765-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 43: Avisos de notificación, cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008, que aprueba con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2008, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del acta n.° 03-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del acta S/N de 27 de noviembre de 2020.

Huaraz, 29 de enero de 2021.

Jorge Isaac Santos Huayaney
Supervisor de la Comisión de Control

Karina Elizabeth Roldán Macedo
Jefe de la Comisión de Control

Mariela González Castillo
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 29 de enero de 2021.

Mariela González Castillo
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Áncash

APÉNDICE N.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jhon Henrry Henostroza Maguiña	44765843	Director Ejecutivo	28/10/2019	1/04/2020	D.L 276	Av. Interoceánica 180 Nueva Florida - Independencia, Huaraz, Ancash.	Funcionarios y servidores de la Red De Salud Conchucos Norte no realizaron el pago de deudas coactivas, obligaciones tributarias y servicio de suministro de energía eléctrica mediante transferencia electrónica de fondos, girando cheques a favor de servidores de la entidad,	-	X	X
2	Manuel Gerardo Balta Alva	41159810	Director Administrativo	30/10/2019	6/04/2020	D.L 276	Calle V. García Calderón 382 Urb. Palermo, Trujillo, La Libertad.		-	X	X
3	Luis Miguel Enrique Mejía	48243920	Jefe de la Unidad de Economía	5/11/2019	14/04/2019	D.L 276	C.P.M Unchus Mz B Lt 14, Huaraz, Huaraz, Ancash.		-	X	X
4	Griselida Pilar Flores Tafur	46119941	Tesorera	1/11/2019	31/08/2020	D.L 276	HUP. Villa del mar Mz. B Lte.39 – Nuevo Chimbote, Santa, Ancash		-	X	X
5	Marco Antonio Esquivel Carbonell	41666465	Cajero	1 /01 2020	30/06/2020	D.L 276	Jr. Tahuantinsuyo 966 La esperanza, Trujillo, La Libertad.		-	X	X
6	Mariluz Crispín Carbajal	32497332	Cajera	1/11/2019	29/12/2019	D.L 276	Caserío Pampamarca S/N Llama, Mariscal Luzuriaga, Ancash		-	X	X
7	Eva Vergaray García	10586627	Titular responsable del manejo de las cuentas corriente	7/06/2019	Nombrado	D.L 276	Jr. Huamachuco S/N Pomabamba, Pomabamba, Ancash.		-	X	X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
8	Grecia Márquez Cotillo	70575791	Suplente responsable del manejo de las cuentas corriente	14/11/2019	15/03/2020	D.L 276	Jr. Rafael Castillo n.° 277 Huaraz, Huaraz - Ancash	quienes no cumplieron con la obligación de pago, generando el perjuicio económico de s/730 739,18.	-	X	X
9	Karl Kevin Edward's Cadenas Castillo	71960329	Programador SIGA	01/01/2020	22/07/2020	D.L 276	Av. 9 de Octubre S/N Caraz, Huaylas, Ancash.		-	X	-

00030

CARGO

1 folio + 1CD

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

REG. DOC. 01593296
REG. EXP. 01008313

OFICIO N° 0065-2021-OCI/0830

Huaraz, 21 de abril de 2021

Señor:
Jimmy Arturo Vidal Valverde
Director de la Red de Salud Conchucos Norte
Jr. Jorge Chavez N° 340 y 342.
Pomabamba/Pomabamba/Ancash

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 001-2021-2-0830-SCE

Ref. : a) Oficio N° 344-2020-OCI/0830 de 1 de diciembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al pago de obligaciones tributarias, energía eléctrica, EsSalud y otras obligaciones de la Red de Salud Conchucos Norte, periodo de 1 de noviembre al 31 de julio de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2021-2-0830-SCE, identificándose presunta responsabilidad administrativa, cuyo ejemplar se remite en digital en un (1) CD con 688 folios incluido todos los apéndices, a fin que vuestro despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional sobre las acciones adoptadas.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Específico identificó presunta responsabilidad penal a los funcionarios y servidores involucrados, el cual en el marco legal establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remitió a la Procuraduría Pública de la Dirección Regional de Salud Ancash, en el Gobierno Regional de Ancash, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
Abog. Mariela González Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional

MGC/fas
C.c.
- Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Red de Salud Conchucos Norte
Pomabamba
SECRETARIA
RECIBIDO
22 ABR 2021
Exp: 2086 Folio: 01+CD
Hora: 10:14am Firma: